



5 de marzo 2024  
C.U. 008/2024 Extraordinario Presencial

CONSEJO UNIVERSITARIO  
RESOLUCIÓN  
Sesión N° 008/2024  
Extraordinaria

**Fecha:** Martes 5/03/2024

**Hora:** 7:30 a.m.

**Lugar:** Sala de Sesiones del Consejo Universitario

**ORDEN DEL DÍA**

**ÚNICO.** Consideración sobre la Situación Electoral Universitaria. Continuación del proceso de revisión del Reglamento Electoral elaborado por la Comisión Electoral Universitaria de la UNET, CEU-UNET, de conformidad con lo acordado en sesión extraordinaria presencial C.U. 006/2024, del 20/02/2024.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET), en uso de la facultad que le confiere el Artículo 31 del Reglamento Interno de Funcionamiento, **RESUELVE:**

**ORDEN DEL DÍA**

**ÚNICO.** Consideración sobre la Situación Electoral Universitaria. Continuación del proceso de revisión del Reglamento Electoral elaborado por la Comisión Electoral Universitaria de la UNET, CEU-UNET, de conformidad con lo acordado en sesión extraordinaria presencial C.U. 006/2024, del 20/02/2024.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET), en uso de la atribución conferida en el numeral 11 del Artículo 10 de su Reglamento, acordó aprobar la modificación del Reglamento Electoral que fuese aprobado en sesión extraordinaria C.U. 019/2012, de fecha 13/03/2012, en los siguientes términos:

- 1) **Artículo 19** (antes 20): Se entiende por Registro Electoral Universitario la nómina de electores elaborada por la Comisión Electoral Universitaria, este comprenderá los cinco (5) sectores que integran la comunidad universitaria, a saber: a) profesores; b) estudiantes; c) egresados; d) personal administrativo; y e) personal obrero. Por tanto: el Registro Electoral Universitario de la Universidad comprenderá cinco (5) registros. Este Registro Electoral Universitario será elaborado por Comisión Electoral Universitaria misma o por intermedio de los órganos que ella designe. **Modificado**, se suprimen los términos "misma o por intermedio de los órganos que ella designe.", quedando ahora así: "**Artículo 19:** Se entiende por Registro Electoral Universitario la nómina de electores elaborada por la Comisión Electoral Universitaria, este comprenderá los cinco (5) sectores que integran la comunidad universitaria, a saber: a) profesores; b) estudiantes; c) egresados; d) personal administrativo; y e) personal obrero. Por tanto: el Registro Electoral Universitario de la Universidad



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

comprenderá cinco (5) registros. Este Registro Electoral Universitario será elaborado por la Comisión Electoral Universitaria.”

- 2) **Artículo 20** (antes 21): Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá depositar su voto en proceso electoral alguno si no aparece inscrito en el Registro Electoral Universitario. **Modificado** el término “depositar”, de la siguiente manera: “**Artículo 20:** Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá ejercer su derecho al voto en proceso electoral alguno si no aparece inscrito en el Registro Electoral Universitario.”

**Artículo 21** (antes 22): El Registro Electoral Universitario deberá contener, además de la identificación del sector universitario al que pertenece:

1. Apellido y nombre de cada uno de los electores.
2. Número de Cédula de Identidad correspondiente al elector.
3. La condición que lo califica para votar.

**Modificado** así: numeral 1 pasa a plural, se suprime el numeral 3.

Quedando ahora: “Artículo 21: El Registro Electoral Universitario deberá contener, además de la identificación del sector universitario al que pertenece:

1. Apellido(s) y nombre(s) de cada uno de los electores.
2. Número de Cédula de Identidad correspondiente al elector.”

**Artículo 22** (antes 23): **Artículo 22:** Nadie puede aparecer más de una vez en el Registro Electoral preparado para una misma elección manteniéndose, en el caso del Registro Electoral para elección de Rector, Vicerrectores, Secretario y Decanos, en igualdad de condiciones para elegir las autoridades universitarias, dicha igualdad cual se entiende aplicada a la relación entre cada sector electoral constitutivo de la Comunidad Universitaria, a saber:

1. Personal Académico.
2. Personal Administrativo.
3. Personal Obrero.
4. Estudiantes.
5. Egresados

Se aprobó mantener el Artículo respectivo del Reglamento Electoral vigente, solamente cambiando el signo de la coma colocado seguido de “manteniéndose” para pasarlo a la palabra elección; es decir, así: “**Artículo 22:** Nadie puede aparecer más de una vez en el Registro Electoral preparado para una misma elección, manteniéndose en el caso del Registro Electoral para elección de Rector, Vicerrectores, Secretario y Decanos, la siguiente prevalencia en la condición de votante:

1. Personal Académico.
2. Personal Administrativo.
3. Personal Obrero.
4. Estudiantes.
5. Egresados.”

**Artículo 23** (antes 23): sin modificación; “**Artículo 23:** El Registro Electoral será elaborado por duplicado y separadamente para cada sector: personal académico, personal administrativo, personal obrero, estudiantes y egresados.”

**Artículo 24** (antes 25): **Artículo 24:** El Registro Electoral será permanente y deberá publicarse, cuando menos, durante los treinta (30) días continuos anteriores a la elección a que sirva de base. Las correcciones a



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**

dicho Registro se harán dentro del término de veinte (20) días continuos contados a partir de la fecha de su publicación.

Las listas para la publicación de los Registros Electorales serán elaboradas por la Comisión Electoral Universitaria o por el órgano que ella designe.

Se **modifica** de esta forma: se agregan los términos “por medios impresos y electrónicos,” luego de “publicarse”, y, en el segundo párrafo, se suprime la expresión final “o por el órgano que ella designe.”, resultando con la siguiente redacción: “**Artículo 24:** El Registro Electoral será permanente y deberá publicarse por medios impresos y electrónicos, cuando menos, durante los treinta (30) días continuos anteriores a la elección a que sirva de base. Las correcciones a dicho Registro se harán dentro del término de veinte (20) días continuos contados a partir de la fecha de su publicación.

Las listas para la publicación de los Registros Electorales serán elaboradas por la Comisión Electoral Universitaria.”.

Finalmente, se acordó realizar una próxima sesión presencial, el día martes 12/03/2024, a las 7: 30: a.m., para continuar con este mismo punto único.

**Dr. Martín Aquiles Paz Pellicani**  
**Presidente (S) Consejo Universitario**  
Artículo 17, numeral 6° Reglamento UNET  
**Vicerrector Académico (E)**  
Resolución C.U.005/2022, 15/03/2022



**Dra. Elcy Yudit Núñez Maldonado**  
**Secretaria**